



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO

00028

Sello Municipal

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 304-2018-A/MDP.

Pangoa, 08 de junio del 2018.

RIO NEGRO

SATIPO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO.

VISTO: El Informe Legal N° 282-2018-PSAP-OAJ/MDP, de fecha 08 de junio del 2018, de la Asesor Legala Interno Abg. Paola Soledad Acuña Porras, Informe N° 675-2018/GIUR/MDP, de fecha 06 de junio del 2018, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, suscrito por el Arq. Iván Mendoza Ártica, Informe N° 519-2018/AMEC/DESLO/GIUR/MDP, de fecha 01 de junio del 2018, del Jefe de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Alan M. Estrada Cardozo, Carta N° 01-2018/CONSORCIO PANGO PERU/SDO/ECLEVIKAP SAC/MDP, de fecha 29 de mayo del 2018, emitido por el Representante Legal Ing. León Quichca Sedano, Carta N° 09-2018-CSP, de fecha 25 de mayo del 2018, emitido por la representante de CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO, Sra. Vilma Castellón Sanabria, Carta N° 036-2016, de fecha 15 de setiembre del 2017, emitido por la representante Legal del Consorcio de Saneamiento Pangoa Sra. Janet Teresa Villas Magro, sobre solicitud de ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa, Distrito de Pangoa – Satipo – Junín",



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGO
 ASESORIA JURIDICA
 Vº Bº
 GERENTE MUNICIPAL
 PANGOA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Con fecha 15 de setiembre del 2016, se emitió la Carta N° 036-2016-CSP suscrito por la representante Legal del Consorcio de Saneamiento Pangoa Sra. Janet Teresa Villar Magro, mediante el cual presenta el levantamiento de observaciones de la Valorización N° 06 y solicita la ampliación del plazo del contrato que vence el 22 de setiembre del 2016, siendo que se encuentra paralizada la obra según cuaderno de obra.

Con fecha 25 de mayo del 2018, se emitió la Carta N° 09-2018-CSP suscrito por la representante Legal del Consorcio de Saneamiento Pangoa Sra. Janet Teresa Villar Magro, mediante el cual solicita la ampliación del plazo de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", siendo que según la Carta N° 036-2016-CSP y Cartas Notariales de fecha 27 de diciembre del 2017 y 27 de abril 2018 se solicita nueva ampliación del plazo contractual siendo que a la fecha la entidad no ha respondido dichas solicitudes.

Con fecha 29 de mayo del 2018, se emitió la Carta N° 01-2018/CONSORCIO PANGO PERU/SDO/ECLEVIKAP SAC/MDP suscrito por el representante legal de la empresa encargada de la Supervisión de Obra del Consorcio Pangoa del Perú, mediante el cual solicita la ampliación del plazo de la Obra paralizada "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín" sustentando su pedido en la Carta N° 036-2016-CSP, Carta N° 09-2018-CSP, el Acta de paralización y las Cartas Notariales de fecha 27 de diciembre del 2017 y 27 de abril 2018.

Con fecha 06 de junio del 2018 se emitió el Informe N° 519-2018/AMEC/DESLO/GIUR/MDP suscrito por el Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo en su calidad de jefe de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por la que aprueba la solicitud de Ampliación del Plazo N° 03 desde el 07/09/2016 hasta el 20/07/2018, de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL

000288

Sello Municipal

CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", siendo que el tiempo de paralización ha suspendido el plazo de ejecución contractual.

Con fecha 06 de junio del 2018 se emitió el Informe N° 675-2018/GIUR/MDP suscrito por el Arq. Iván J. Mendoza Ártica, mediante el cual aprueba la solicitud de ampliación del plazo N° 03 de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", conforme al Informe N° 519-2018/AMEC/DESLO/GIUR/MDP, se aprueba la ampliación de plazo hasta el 20 de julio del 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 282-2018-PSAP-OAJ-MDP, de fecha 08 de junio del 2018, suscrito por el Asesor Legal Interno Abg. Paola Soledad Acuña Porras, entre puntos refiere:

- Que, el artículo 41.6° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

- Que, el artículo el artículo 200° del anterior Reglamento precisaba las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, podía solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales se configuraban por:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)."

- Que, el artículo el artículo 201° del Reglamento detallaba el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así como determinadas situaciones que podían estar vinculadas con dicho procedimiento, señalando que:

"(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado".

- Que, de acuerdo a la Opinión N° 170-2016/DTN emitida el 22 de junio del 2016 por la OSCE, respecto de las ampliaciones de plazo por causal que no tiene fecha prevista de conclusión señala que:

"(...) Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión -situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista-, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.

De esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión.

Para tales efectos, el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado, o si por el contrario, dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2015 - 2018



- Que la solicitud de ampliación de plazo está sustentada en la Carta N° 01-2018/CONSORCIOPANGOAPERU/SDO/ECLEVIKAPSAC/MDP mediante el cual se solicita la ampliación de plazo de la obra paralizada, sustentando su pedido en la Carta N° 036-2016-CSP, Acta de Paralización y las Cartas Notariales de fecha 27 de diciembre del 2017 y 27 de abril 2018. Así pues, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente, se puede verificar que la causal de paralización que es la elaboración, aprobación y financiamiento de la Obra, aun no se otorga debido a que sigue en evaluación el expediente de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín" por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Así mismo, el contratista presento su solicitud de ampliación mediante Carta N° 036-2016-CSP con fecha 15 de setiembre del 2016, en fecha anterior al vencimiento del plazo contractual.

Por último, es importante mencionar que la aceptación de la ampliación del plazo parcial de acuerdo a lo señalado por la Opinión N° 170-2016/DTN del OSCE, no otorga automáticamente el pago de gastos, toda vez que estos deberán ser materia de renuncia del contratista y sujetos de ser posibles de ir a conciliación o arbitraje.



- Por los argumentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera PROCEDENTE la ampliación de Plazo Parcial N° 03 respecto de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", debido que la causal por la que se paralizó la obra aún no tiene una fecha de término.

Por la consideración expuestas OPINA:

PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 respecto de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", de acuerdo a los Informes N° 519-2018/AMEC/DESLO/GIUR/MDP y N° 675-2018/GIUR/MDP.

Por tanto, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, con las visaciones de conformidad y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa- Satipo- Junín", hasta el 20 de Julio del presente año, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración, e instancias correspondientes el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE